

C.R.E. RL Recepción de documentos

Sigedoc: 261804

Fecha: 15/09/2022 11:40

Deriva: GPRGR

RESÓLUCIÓN AETN Nº 535/2022
TRÁMITE N°: 2022-48938-2-0-0-0 DPT
CIAE 0000-0000-0000-0000
La Paz, 13 de septiembre de 2022

TRÁMITE: Implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida para el acceso y registro de datos por parte de las Empresas Eléctricas, Operadores y usuarios.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida y su Reglamentación para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, con la finalidad de que realicen el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información mensual referida a Generación Distribuida; así como el acceso de los usuarios a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida.

VISTOS:

El Informe AETN-DPT N° 538/2022 de 07 de septiembre de 2022; demás antecedentes, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que en el marco de la asistencia técnica brindada por la Cooperación Alemana a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y su Programa de Energías Renovables (PEERR), se elaboró una Plataforma Web en la cual se pueden registrar y visibilizar los datos técnicos de los sistemas de Generación Distribuida actualmente instalados, así como también los sistemas que paulatinamente se irán incorporando a los sistemas de Distribución.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 538/2022 de 07 de septiembre de 2022, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y tecnología Nuclear (AETN) recomendó la aprobación del Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida y registro de datos por parte de las empresas distribuidoras y operadores eléctricos.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que los incisos a), b), d) y e) del artículo 3 (PRINCIPIOS) de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establecen:

- "a) El principio de eficiencia obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.
- b) El principio de calidad obliga a observar los requisitos técnicos que establezcan los reglamentos.
- d) El principio de continuidad significa que el suministro debe ser prestado sin interrupciones, a no ser las programadas por razones técnicas debidamente justificadas, las que resultaren de fuerza mayor o de las sanciones impuestas al consumidor por incumplimiento de sus obligaciones o uso fraudulento de la electricidad.



RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 1 de 7

ð

LA PAZ: ② (Officina Central) Av. 16 de Julio N°1571 ③ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ④ (591-2) 2312393 SANTA CRUZ: ② Edificio Millennial Tower N° 949 - Calle 21 de Mayo ⑤ (591-3) 3111291 COCHABAMBA: ② Av. Humbolt N° 746 (Puente Coblja) ⑤ (591-4) 4142100

aetn@aetn.gob.bo Linea Gratuita 800-10-2407





RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022 TRÁMITE Nº: 2022-48938-2-0-0-0- DPT CIAE 0000-0000-0000-0000

La Paz, 13 de septiembre de 2022

e) El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio".

Los incisos b), c) y d), artículo 51 (COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD) del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establecen las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, son las siguientes:

- "(...) b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación; control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE. (...)"

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4477 de de 24 de marzo de 2021, establece las siguientes definiciones:

- "(...) d) Generación Distribuida: Es la generación de energía eléctrica que se caracteriza por ser un sistema de generación descentralizado e instalado en el lugar de consumo, de pequeña a mediana escala, con fuentes renovables, conectadas a la Red de Distribución a fin de inyectar sus excedentes de generación;
- e) Generador Distribuido: Es el usuario del servicio público de electricidad que ejerce la actividad de Generación Distribuida; (...)".

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 4477 de de 24 de marzo de 2021, señala:

- "I. El Ente Regulador del sector eléctrico, mediante Resolución Administrativa reglamentará el procedimiento, requisitos y plazos para el registro e incorporación de los Generadores Distribuidos a la Red de Distribución. (...)
- V. La recolección de información de los Generadores Distribuidos, será responsabilidad del Distribuidor, misma que deberá ser enviada al Ente Regulador del sector eléctrico conforme a procedimiento y plazos establecidos mediante Resolución Administrativa de dicha entidad regulatoria. (...)".

Que mediante Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022, se aprobó el "Procedimiento para la recolección y remisión de información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos".



CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 538/2022 de 13 de septiembre de 2022, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, analizó y estableció lo siguiente:

RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 2 de 7.



"(...) 3. ANÁLISIS

La Generación Distribuida está referida a la generación de energía eléctrica que se caracteriza por ser un sistema de generación descentralizado e instalado en el lugar de consumo, de pequeña a mediana escala, con fuentes renovables conectadas a la Red de Distribución a fin de inyectar sus excedentes de generación.

El numeral V del artículo 6 (REGISTRO, HABILITACIÓN, CERTIFICACIÓN, RECOLECCIÓN Y ENVIO DE INFORMACIÓN DE LOS GENERADORES DISTRIBUIDOS) del Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, establece que la recolección de información de los Generadores Distribuidos, será responsabilidad del Distribuidor, misma que deberá ser enviada al Ente Regulador del sector eléctrico conforme a procedimiento y plazos establecidos mediante Resolución Administrativa de dicha entidad regulatoria.

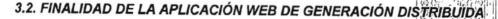
El numeral 5 (FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN) del "Procedimiento para la recolección y remisión de información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos", aprobado mediante la Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022, indica que de ser necesario, el Ente Regulador podrá crear o adaptar sus plataformas informáticas, para que la información pueda ser remitida a través de ellos como medio alternativo. El Ente Regulador comunicará oportunamente a los Distribuidores u Operadores Eléctricos la creación de dicha plataforma.

3.1. APLICACIÓN WEB DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

En el marco de la asistencia técnica brindada por la Cooperación Alemana a través de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH y su Programa de Energías Renovables (PEERR), se elaboró una plataforma web en la cual se pueden registrar y visibilizar los datos técnicos de los sistemas de Generación Distribuida actualmente instalados, así como también los sistemas que paulatinamente se irán incorporando a los sistemas de Distribución.

El Objetivo de la Aplicación Web de Generación Distribuida es desarrollar una aplicación digital, que permita a los usuarios el acceso e interacción a la información del catastro de Generación Distribuida conectadas a la Red de Distribución existente en Bolivia, donde se pueda obtener información estadística, de la actividad por departamento, clasificación, Empresa Distribuidora y otros reportes permitidos.

También permite obtener información de las Empresas Instaladoras de Generación Distribuida, oficialmente inscritas en el Ente Regulador.



THE SECTION AS THE PARTY OF THE

La AETN, en el marco de la normativa legal vigente, implementará la Aplicación Web de Generación Distribuida con las siguientes finalidades:

RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 3 de 7.



RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022 TRÁMITE Nº: 2022-48938-2-0-0-0 DPT CIAE 0000-0000-0000-0000

La Paz, 13 de septiembre de 2022

- Medio digital de acceso e interacción a la información del catastro y datos técnicos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución existente en Bolivia.
- Medio digital alternativo para el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información referida a Generación Distribuida por parte de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos.

3.3. IMPLEMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN WEB DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

La Aplicación Web de Generación Distribuida, se encontrará habilitada en la Página Web de la AETN https://www.aetn.gob.bo, mediante un link de acceso público.

3.4. OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y OPERADORES ELÉCTRICOS

De acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recolección y remisión de información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos", aprobado mediante Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022, las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que tengan usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, deberán presentar la información mensual en la Aplicación Web de Generación Distribuida independientemente de la presentación escrita en los mismos plazos establecidos en el mencionado Procedimiento.

3.5. ACCESO DE LOS USUARIOS

El acceso de los usuarios a la Aplicación Web de Generación Distribuida, no requiere ningún registro y tienen acceso a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados en las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos.

3.6. ACCESO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y OPERADORES ELÉCTRICOS

Para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, la AETN creará USUARIOS y CONTRASEÑAS de acuerdo a los Códigos de Identificación de Actividad Eléctrica (CIAE) habilitados para la empresa u operador. Estos accesos permitirán el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información referida a Generación Distribuida.



Para la obtención de los USUARIOS Y CONTRASEÑAS, la Empresa Distribuidora u Operador Eléctrico que tenga usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, solicitará mediante nota a la AETN la dotación de estos accesos.

F

RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 4 de 7



3.7. MANUAL OPERATIVO

Adicionalmente a la remisión de los USUARIOS y CONTRASEÑAS emitidos por la AETN, se proporcionará un link de acceso digital al Manual Operativo de Registro de información sobre Generación Distribuida para Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente, se tienen las siguientes conclusiones:

- 4.1. Se requiere la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida en la página web de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para el acceso de los usuarios a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida.
- 4.2. Se requiere la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida en la página web de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, con la finalidad de que realicen el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información mensual referida a Generación Distribuida.

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se recomienda:

- 5.1. Aprobar mediante Resolución Administrativa, el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida y la autorización del registro de datos de usuarios de Generación Distribuida por parte de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, el cual se encuentra adjunto en el Anexo del presente Informe.
- 5.2. Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que cuenten con usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida señalado en la recomendación 5.1. del presente informe, a partir de la puesta en vigencia a través de la Resolución Administrativa correspondiente.
- 5.3. Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, realicen la regularización del cargado de información mensual sobre Generación Distribuida que se haya generado con anterioridad a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida, si corresponde.



RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 5 de 7







5.4. Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web https://www.aetn.gob.bo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DPT N° 538/2022 de 13 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo (LPA) de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que del análisis efectuado se concluye que corresponde aprobar la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida y su Reglamentación para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, con la finalidad de que realicen el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información mensual referida a Generación Distribuida; así como el acceso de los usuarios a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tiecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020 se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)



Que mediante Resolución AETN Interna Nº 007/2021 de 20 de enero 2021 se designó a la Servidora Pública Julia Rosario Sedano Sánchez, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Pagina 6 de 7.





POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida en la página web de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, con la finalidad de que realicen el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información mensual referida a Generación Distribuida; así como el acceso de los usuarios a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida.

SEGUNDA.- Aprobar el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERA.- Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que cuenten con usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir a las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente Resolución, realicen la regularización del cargado de información mensual sobre Generación Distribuida que se haya generado con anterioridad a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación Web de Generación Distribuida, si corresponde.

QUINTA.- Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web https://www.aetn.gob.bo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Registrese, comuniquese y archivese.

Eusebie L. Afriquita Fernandez Es conforme:

AUTORIDAD DE SCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y LECNOLOGÍA NUCLEAR

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

IF

RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Página 7 de 7

DIRECTORA LEGAL SUPLENTE



ANEXO REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN WEB DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

1. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 4477 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se establecen las condiciones generales para normar la actividad de Generación Distribuida en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

Mediante la Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022, se aprobó el "Procedimiento para la recolección y remisión de información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos".

OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la implementación de la Aplicación Web de Generación Distribuida en la página web de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), para el acceso de los usuarios a la información general sobre Generación Distribuida así como para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos para que realicen el Registro de los Datos Técnicos de Generación y presentación de información mensual referida a Generación Distribuida.

ALCANCE

J

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que tengan usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la Recolección y Remisión de Información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos", aprobado mediante Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022.

4. FINALIDAD DE LA APLICACIÓN WEB DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

La Aplicación Web de Generación Distribuida tiene las siguientes finalidades:

- Establecer un medio digital de acceso e interacción a la información del catastro y datos técnicos de Generación Distribuida conectados a la red de distribución existente en Bolivia.
- Establecer un medio digital alternativo para el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información referida a Generación Distribuida por parte de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos

ANEXO RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Pagina 1 de 2



5. IMPLEMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN WEB DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA

La Aplicación Web de Generación Distribuida, se encontrará habilitada en la Página Web de la AETN https://www.aetn.gob.bo, mediante un link de acceso público.

6. ACCESO DE LOS USUARIOS

El acceso de los usuarios a la Aplicación Web de Generación Distribuida, no requiere ningún registro y tienen acceso a la información general sobre Generación Distribuida, acceso a cartillas informativas, listado de empresas instaladoras, datos estadísticos y un Geovisor de localización de los usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados en las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos.

7. ACCESO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y OPERADORES ELÉCTRICOS

Para el acceso de las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos, la AETN creará USUARIOS y CONTRASEÑAS de acuerdo a los Códigos de Identificación de Actividad Eléctrica (CIAE) habilitados para la empresa u operador. Estos accesos permitirán el registro de los datos técnicos de Generación y presentación de información referida a Generación Distribuida.

Para la obtención de los USUARIOS Y CONTRASEÑAS, la Empresa Distribuidora u Operador Eléctrico que tenga usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, solicitará mediante nota a la AETN la dotación de estos accesos.

8. MANUAL OPERATIVO

Adicionalmente a la remisión de los USUARIOS y CONTRASEÑAS emitidos por la AETN, se proporcionará un link de acceso digital al Manual Operativo de Registro de información sobre Generación Distribuida para Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos.

9. OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y OPERADORES

De acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la Recolección y Remisión de Información al Ente Regulador de los Generadores Distribuidos", aprobado mediante Resolución AETN N° 487/2022 de 1° de septiembre de 2022, las Empresas Distribuidoras y Operadores Eléctricos que tengan usuarios de Generación Distribuida oficialmente registrados, deberán presentar la información mensual en la Aplicación Web de Generación Distribuida independientemente de la presentación escrita en los mismos plazos establecidos en el mencionado Procedimiento.

ANEXO RESOLUCIÓN AETN Nº 535/2022; Pagina 2 de 2